

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 328
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00069-00

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS por la señora NANCY VELÁSQUEZ JARAMILLO, por intermedio de apoderado judicial, en favor de la señora STELLA VELÁSQUEZ JARAMILLO.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:

1. Debe aportarse el Requisito de Procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 2220 de 2022, arts. 69 y 70, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial.
2. Debe relacionar todos los datos de notificación de la señora STELLA VELÁSQUEZ JARAMILLO, entre ellos el número de teléfono que no fue indicado en el escrito genitor.
3. En la valoración de apoyos aportada como prueba se indica que este informe se realiza porque *“el juzgado de familia ha solicitado la revisión del proceso de interdicción para definir la situación jurídica del interdicto”*, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que informe si se adelantó un proceso de interdicción de la señora STELLA VELÁSQUEZ JARAMILLO y en dado caso informe en qué juzgado se encuentra el referido proceso, así como si se profirió sentencia dentro del mismo y de ser el caso se anexe.
4. Debe vincularse al *sub examine* a la señora LUZ MARÍA RÍOS, quien se indica en el precitado informe que es la hija de la señora STELLA VELÁSQUEZ JARAMILLO, pues pese a que exterioriza que la hija vive fuera del país, lo también cierto es que dice en el informe de valoración que *“recibe a su hija, la reconoce. No a todos los hijos los identifica”*, por lo que deberá integrarse el litisconsorcio necesario con ella, e informar al despacho si hay más descendientes de la señora Stella.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

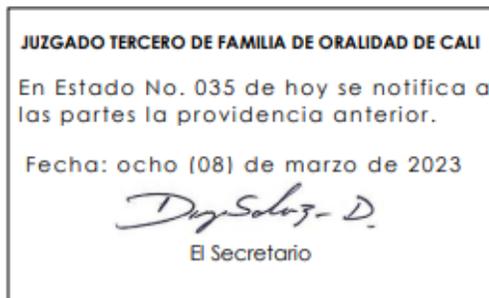
RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JHONATAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN**, como apoderado judicial de la demandante, señora **NANCY VELÁSQUEZ JARAMILLO**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd4419ce2e8e638af7c7d7c90da44d7f21c92eb4358e98ab0b157e9d4c8998f**

Documento generado en 07/03/2023 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>